

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION  
ESPAÑOLA DE HOCKEY SUBACUATICO**

**CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

**Artículo 1.**

La Asociación Española de Hockey Subacuático constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por la vigente legislación aplicable, los Estatutos de la asociación, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normativa aprobada por los órganos competentes de la asociación.

**Artículo 2.**

El domicilio social se establece en los propios Estatutos. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar cuanto estime oportuno sobre el cambio del domicilio de la asociación.

**Artículo 3.**

Se establece el acrónimo AEHS como anagrama de la asociación. Los socios podrán usarlo en su indumentaria con el oportuno decoro previa autorización de la junta directiva.

**Artículo 4.**

Salvo que expresamente se determine, en los plazos considerados por días estos se entenderán días naturales.

**CAPITULO II. DEL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 5.**

1.- Podrá solicitar el ingreso en la asociación toda aquella persona física o jurídica que así lo solicite expresamente por escrito o correo electrónico.

2.- La solicitud incorporará los datos que se precisen para la debida identificación del solicitante y para el adecuado ejercicio de todos los derechos como socio del solicitante. La Junta Directiva normalizará los formularios precisos para ello.

**Artículo 6.**

La solicitud de ingreso se entenderá aceptada si transcurren veinte días desde la recepción de la solicitud sin manifestación fundamentada de la Junta Directiva en contra de la admisión.

**Artículo 7.**

Una vez aceptada la solicitud, se procederá a dar de alta a la persona en el registro correspondiendo de la asociación, comunicando a dicha persona su número de afiliación.

**CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

**Artículo 8.**

1.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento, por escrito o correo electrónico, su baja voluntaria en la asociación, teniendo efectos dicha baja desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

2.- En lo supuestos de apertura de expediente disciplinario al socio solicitante de baja voluntaria, dicha solicitud tendrá efectos a partir de la conclusión del citado expediente disciplinario.

**Artículo 9.**

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

**Artículo 10.**

1.- En todos los expedientes de expulsión se designará un instructor de entre los miembros de la Junta Directiva para la tramitación del expediente, el cual comunicará al interesado la apertura del citado expediente y garantizará en todo momento su derecho a audiencia.

2.- Una vez el instructor eleve su propuesta de actuación a la Junta, no podrá votar en la decisión que al efecto adopte la Junta Directiva.

### **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 11.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones podrán efectuarse con igual validez mediante medios telemáticos.

#### **Artículo 12.**

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a las reuniones de la misma al menos a tres de sus reuniones sin justificación. Para acordar tal separación hará falta mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

#### **Artículo 13.**

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros.

#### **Artículo 14.**

La Junta Directiva podrá establecer los departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, tanto a nivel administrativo como deportivo.

### **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 15.**

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

2.- La Asamblea General podrá acordar cualquier medio alternativo de reunión al presencial que, garantizando los derechos de sus miembros, permita un funcionamiento más eficaz de la asociación

#### **Artículo 16.**

1.- Las personas físicas con derecho a voto tendrán un voto cada una.

2.- Las personas jurídicas con derecho a voto tendrán tantos votos como aquellos que expresamente les sean delegados por las personas físicas a aquellas adscritas.

3.- Cabe la delegación de voto para todo un mandato. Una vez concluido dicho mandato y elegida nueva Junta Directiva, la delegación de voto a

una persona jurídica decaerá y, deberá reiterarse expresamente si esa fuera la voluntad de la persona física.

4.- Nunca podrá computarse el voto de una persona física dos veces en virtud de la delegación de voto. Si la Junta Directiva detectare un doble voto, procederá a anular ambos.

### **Artículo 17.**

El derecho a voto de todo socio en la Asamblea General estará siempre condicionado a estar al corriente de pago de todas las obligaciones vencidas al momento de la celebración de la Asamblea correspondiente.

### **Artículo 18.**

El presidente de la Junta Directiva, o la persona en la que el delegue, será el encargado de moderar la reunión y el responsable del buen orden de la misma

### **Artículo 19.**

El orden del día es realizado por la Junta Directiva, oídas las peticiones de los socios. El orden del día será comunicado a todos los socios telemáticamente o mediante su publicación en la página web de la asociación con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 20.**

Las peticiones de inclusión de cuestiones a debatir en el Orden del Día de la Asamblea habrán de presentarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por un mínimo de cinco socios más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

### **Artículo 21.**

1.- Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

2.- En aquellas cuestiones que, por razón de la naturaleza del acuerdo, la Junta Directiva considere que debe existir la concurrencia de un determinado número de votos de socios personas jurídicas, se deberá hacer constar tal circunstancia en el Orden del Día correspondiente.

## **CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo 22.**

En caso de realizarse elecciones a presidente podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto, que no esté sancionado, que no tenga un historial de sanciones y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

### **Artículo 23.**

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por tres socios designados por sorteo actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

### **Artículo 24.**

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas o sistema que facilite la Mesa Electoral.

### **Artículo 25.**

Las candidaturas serán abiertas, resultando elegido quien obtenga la mayoría absoluta de votos en primera votación o la mayoría simple en segunda si procede. En caso de existir más de dos candidatos y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

El nuevo presidente elegirá, con personas de su confianza quienes formaran al nueva junta directiva, comunicándolo a los asociados antes de quince días después de la elección a presidente.

## **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.**

### **Artículo 26.**

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

**CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL  
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

**Artículo 27.**

La modificación de estatutos o del presente reglamento o del resto de reglamentos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de dos tercios de los socios. La modificación de los reglamentos de competición podrá efectuarse de forma imperativa por la Junta Directiva cuando haya que adaptarlos a leyes superiores tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 28.**

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 29.**

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de veinte días y difundidas a todos los socios mediante el medio que así considere más oportuno la Junta Directiva..

**Artículo 30.**

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

**Artículo 31.**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados mediante comunicación, publicación o cualquier otro medio que posibilite tal conocimiento.